



Responsables de la “Seguridad Pública” en México

Derecho, 05/11/2014



*Breve
selección
de
notas
de mi
Libro:
El
derecho
Humano
a la
Seguridad
Pública
en el
Estado*

de Derecho, en prensa

La autoridad responsable de proveer y preservar la Seguridad Pública se encarna en los funcionarios y servidores públicos dentro de la función ejecutiva en los tres ámbitos del Gobierno existentes: el Federal, el de las entidades federativas (estados más Distrito Federal) y municipal (incluyendo a las delegaciones políticas del DF), en tanto que permanezcan desempeñando su cargo.

Aunque formalmente el Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que a nivel Federal se llama <<Presidente de los Estados Unidos Mexicanos>>, (Artículo 80,

CPEUM), y a nivel estatal <<Gobernador>>, en la práctica estos funcionarios deben aplicar las normas jurídicas y hacer que se apliquen a través del cuerpo burocrático que les auxilia en los términos establecidos dentro de las leyes que le rigen específicamente: la Administración Pública.

Dentro de la Administración Pública Federal se encuentran las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, a quienes se les suele llamar fuerzas armadas, que de acuerdo a la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación << pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes >>. III

El Presidente de la República es un civil que entre sus atribuciones cuenta con la de << disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación >>, atribución que de acuerdo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ejercer << cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto previstos por el artículo 29 constitucional se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones >>. IV

Las fuerzas armadas en México están sujetas a un régimen de aplicación de la justicia particular, que ha sido acotado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impulsada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <<al establecer que la competencia del fuero castrense no puede extenderse a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense>>.V

El Titular del Ejecutivo Federal designa además al Procurador General de la República (con aprobación del Senado), y puede removerlo libremente.VI Igualmente, por disposición Constitucional,<< el Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente>>.VII

En los estados que integran la Federación, el Ejecutivo se encuentra a cargo de un Gobernador, quien a su vez, por disposición de las Constituciones: Federal y local, puede dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos en que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.VIII

En el Distrito Federal, con las limitaciones propias de su naturaleza constitucional, el Ejecutivo se encuentra a cargo de un Jefe de Gobierno del

Distrito Federal IX.

A nivel municipal, en términos generales las atribuciones ejecutivas las conduce el <<Presidente Municipal>>X, quien tiene a su mando la policía preventiva en los términos que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado respectivo.XI

• LA SEGURIDAD PUBLICA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN:

<<Artículo 21>>. (Noveno y décimo párrafos)

<<La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución>>.

<<Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y

profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de

las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines>>.

Nuestra Constitución Política refleja la disposición anterior expresamente en las competencias correspondientes a la federación, art. 73, fracción XXIII; Distrito Federal, art. 122, inciso C, Base Segunda, fracción II, inciso e)XIII, inciso GXIV; y Municipios, art. 115, fracción III, inciso h)XV.

Para el caso de las competencias correspondientes a los EstadosXVI, en materia de seguridad pública local aplica lo dispuesto en el artículo 124 Constitucional quedice: <<Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados>>.

No obstante, coincido con la opinión de Elisur ArteagaXVII en que la disposición citada actualmente no resulta tajante para la distribución de competencias, por lo que su interpretación y aplicación debe darse necesariamente dentro de todo el contexto Constitucional.

Twitter: [@adiazpi](https://twitter.com/adiazpi)

I I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <<Artículo 90. La

Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley

III Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 26, 29 y 30

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

III Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de

1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Gu?itr.n. Secretaria:

Mercedes Rodarte Magdaleno. Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXIX/96, página: 350.

IV

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de

1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Gu?itr.n. Secretaria:

Mercedes Rodarte Magdaleno, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXVIII/96, página: 435.

V

Instrucción ordenada en calidad de criterio obligatorio por el Tribunal Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de siete de septiembre de

dos mil diez dictada en el expediente Varios 489/2010, relacionado con la

sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, en el caso 12.511 Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados

Unidos Mexicanos. (Ponencia de la señora ministra Margarita Beatriz Luna

Ramos).

<http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/Documents/Taquiograficas/2011/Julio/pl201>

10711v2.pdf;

VI CPEUM; <<Artículo 102. A. La ley organizará el Ministerio Público de la

Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de

acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo>>.

VII

CPEUM;

<<Artículo 115; VII.....El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza

pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;>>

Por su parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su artículo

34 que: <<Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza

pública en el Distrito Federal>>

VIII

La CPEUM en su Artículo 115; fracción VII, primer párrafo establece que <<La

policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la

Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el

Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de

fuerza mayor o alteración grave del orden público>>. En cuanto a las

constituciones locales, por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango, en su artículo 110, penúltimo párrafo dispone que: <<La

policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los

términos que prevengan las leyes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público>>.

IX <<El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona...>>(CPEUM, Artículo 122, 4º. párrafo.

X Formalmente nuestra Constitución Política establece que <<Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine>>.

(CPEUM, Artículo 115, base I)

XI

CPEUM Artículo 115; fracción VII, primer párrafo.

XII

<<El Congreso tiene facultad:

Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución>>.

XIII<< C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes

bases:... BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal: II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: e)

Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y...>>

XIV

<<G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y

municipales entre sí, y de estas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.>>

XV <<III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e...>>

XVI

Se pueden consultar las leyes de la materia existentes en cada uno de los estados de la República en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php>

XVII

Arteaga Nava, Elisur; Derecho Constitucional, Libro Tercero, Editorial Oxford, Colección Textos Jurídicos Universitarios; Segunda edición, decimo primera reimpresión, México, 2007; pág. 386.

Fotografía: <http://www.palcoquintanarroense.com/autodefensas-de-guerrero-encuentranmas->

[fosas-clandestinas-en-iguala/](#)